

Municipalidad de Lincoln
Secretaría de Cultura y Educación

Programa de Becas Estudiantiles Nivel Secundario

Capítulo I

Objetivos

Artículo 1. Objetivos. El programa de becas estudiantiles para el nivel Secundario de la Municipalidad de Lincoln tiene como principal objetivo la implementación de un sistema de becas para estudiantes oriundos del partido o con domicilio en el mismo, que permitan apuntalar la trayectoria del alumno en su formación del nivel Secundario, igualar las oportunidades para estudiar, y reconocer los méritos académicos de los estudiantes linqueños.

Capítulo II

Disposiciones generales

Artículo 2. Asignación. Las becas previstas en el presente marco se asignarán según los criterios establecidos en el presente Reglamento General a través de convocatorias públicas y abiertas.

Artículo 3. Modalidades. La Municipalidad de Lincoln establecerá las fechas, montos y modalidades específicas de implementación para cada nueva convocatoria.

Artículo 4. Monto de las becas. El monto de las becas se determinará en cada convocatoria y quedará sujeto a los recursos disponibles anualmente para esa finalidad.

Artículo 5. Cantidad y forma de pago. La cantidad total de becas a otorgar en cada convocatoria, quedará sujeta a los recursos disponibles anualmente para esa finalidad. La forma de pago quedará sujeta a la disponibilidad de los mismos.

Artículo 6. Incompatibilidades. Las becas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario o de la becaria. Resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

Capítulo III

Programa de becas estudiantiles.

Artículo 7. Descripción. Este Programa está dirigido a estudiantes del nivel Secundario del distrito de Lincoln. Consiste en dos tipos de beneficios:

- Beca de ayuda económica y acompañamiento pedagógico.
- Beca de mérito académico.

Capítulo IV

Beca de ayuda económica y acompañamiento pedagógico

Artículo 8. Objetivo. Este beneficio persigue:

- incentivar la concreción de los estudios en jóvenes de escasos recursos, evitando la deserción escolar;
- acompañar su trayectoria educativa;
- identificar necesidades insatisfechas y requerimientos particulares del alumno con el fin de articular políticas de contención y del desarrollo social y cultural del mismo.

Artículo 9. Requisitos. El/la postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ser argentino nativo/a o por opción con domicilio constituido en el partido de Lincoln;
- ser egresado del nivel primario de la educación, de establecimientos públicos o privados, y no adeudar materias al momento del otorgamiento del beneficio;
- ser alumno del 1ro. al 6to. año del nivel Secundario en una institución pública de gestión estatal, de gestión privada de oferta única o de gestión privada con altísima vulnerabilidad social incluidas en el plan de mejoras a nivel provincial del sistema educativo del distrito;
- presentar la solicitud de la beca dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria;
- acreditar que los ingresos mensuales del grupo familiar no superen el monto máximo estipulado en cada convocatoria.

Artículo 10. Exclusiones. Queda excluido de la posibilidad de obtención del beneficio el/la postulante que se encontrara en alguna de las siguientes situaciones:

- estuviera sujeto a medidas disciplinarias por la institución educativa a la cual concurriera.
- se encontrara suspendido/a o hubiera sido declarado/a el cese de este beneficio por causal grave que le fuera imputable.

Artículo 11. De la inscripción

a) Solicitud. La solicitud de la beca deberá efectuarse dentro del período que se determine para tal fin en la convocatoria en los sitios donde disponga la Municipalidad

b) Formulario de inscripción y documentación respaldatoria. Los datos consignados en el formulario de inscripción pueden ser modificados por el/la aspirante hasta la fecha de cierre de la misma. La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de la misma hará pasible de sanciones.

Los alumnos/as deberán remitir la documentación respaldatoria coincidente a lo declarado en el formulario de inscripción, en el tiempo, lugar y forma indicados, de forma completa sin excepción.

Artículo 12. Orden de mérito. El orden de mérito se aplicará en la instancia de la

inscripción conforme a un sistema de ponderación, de acuerdo a lo declarado por los postulantes en el formulario de inscripción y en la documentación respaldatoria para tal fin, teniendo en cuenta las siguientes variables:

- nivel socioeconómico de los hogares de los/las postulantes, calculando en función de los ingresos totales declarados y la cantidad de miembros del grupo familiar.
- condición jurídica del inmueble en el que habita el grupo familiar.
- situación familiar del o la postulante, conforme tenga hijos/as o no.

Artículo 13. Evaluación.

a) Modalidades de evaluación. La evaluación de los requisitos exigidos estará conformada por dos etapas: la evaluación socioeconómica y académica en el período de las inscripciones y asignación del beneficio; y un control académico, analizando el desempeño del alumno en el año curricular.

Cada postulante tendrá un legajo personal constituido por:

- formulario de inscripción y documentación respaldatoria del postulante;
- informes de avances académicos;
- información relevante a considerar por el equipo al momento de la evaluación.

b) Evaluación socioeconómica. La evaluación socioeconómica se realizará con la acreditación de ingresos del grupo familiar y/o conviviente. Quedan exceptuados de este grupo los postulantes casados/as o en convivencia demostrable, debiendo presentar el ingreso de ese grupo familiar conviviente.

Aclaración: Se define como grupo familiar y/o conviviente al conjunto de personas (unidas o no por vínculos de sangre) que comparten los gastos necesarios para su sustento. Puede suceder entonces que en una misma vivienda no todos sus habitantes formen parte del mismo grupo familiar y/o conviviente, o que no todos los integrantes de un mismo grupo familiar y/o conviviente vivan bajo el mismo techo.

c) Comité evaluador de la documentación de los/las alumnos/as. La Municipalidad de Lincoln constituirá un Comité evaluador cuando así lo considerare con el objetivo de evaluar los criterios de análisis y evaluación de los postulantes de cada establecimiento educativo.

d) Evaluación académica. Criterios de evaluación del rendimiento académico.

I. La evaluación académica. Los criterios a tener en cuenta serán los siguientes:

- alumnos de 1er. año: no adeudar materias del nivel primario
- alumnos de 2do. a 6to. año: no haber recursado más de un año y no adeudar materias de años anteriores al momento de la asignación del beneficio.
- **s Instancias de evaluación.** Se determinará en los meses de julio/agosto y octubre/noviembre dos instancias de evaluación del desempeño académico alcanzado por el postulante, en donde se evaluará la actividad curricular en cada trimestre.

Artículo 14. Adjudicación del beneficio.

a) Publicación de los resultados. El resultado de la publicación de los/as alumnos/as en condición de obtener el beneficio, será publicado en los medios pertinentes considerados por el Municipio.

b) Adjudicación. La Municipalidad encauzará los pertinentes trámites administrativos para efectivizar el cobro de los beneficios. En el caso de que el beneficiario sea menor de edad, el beneficio será efectivizado a nombre de la madre/padre o tutor, lo cual deberá ser debidamente detallado en el formulario de inscripción.

c) Reclamos. Los/as alumnos/as que no resultaran beneficiarios/as de la beca podrán requerir a la Secretaria de Cultura y Educación, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la publicación de los resultados de la evaluación, una revisión de los motivos por los cuales sus solicitudes no resultaron aprobadas.

Artículo 15. De las obligaciones de los becarios.

a) Conocimiento y aceptación de Reglamento. La inscripción del o la postulante a la beca, implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento General y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

b) Cambios de situación. Deber de informar. Los/as becarios/as deberán informar a la Secretaria de Cultura y Educación municipal cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral y económica incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de TREINTA (30) días hábiles administrativos.

Artículo 16. Del cese del beneficio.

a) Cese del beneficio. El beneficio cesa en los siguientes casos:

- por simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.
- por muerte o inhabilitación del becario o de la becaria.
- por renuncia del becario/a.
- por desaparición o modificación de algunas de las causas que justificaron su otorgamiento.
- por abandono de los estudios.
- por pérdida de la regularidad.
- por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
- por falsear u omitir información en los procesos de selección, o una vez otorgado el beneficio.

b) Pérdida de la condición de becario. Cuando la pérdida de la condición de becario/a se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada, la misma deberá efectuarse por resolución de la Municipalidad de Lincoln previa

notificación de la Secretaria de Dirección del establecimiento educativo al cual concurría el becario.

c) Alcances. La pérdida de la condición de becario/a implica el cese inmediato del pago del beneficio.

Capítulo V

Beca de Mérito Académico.

Artículo 17. Descripción. Este beneficio económico por única vez consiste en un mérito fruto de los mejores desempeños académicos en las escuelas públicas de gestión estatal y de gestión privada de nivel Secundario del distrito. Dirigida a los estudiantes graduados que hubieran ostentado durante el ciclo lectivo el puesto de abanderado de la institución fruto de resultar el mejor promedio de 5to. año,

Artículo 18. Monto. El beneficio será percibido por única vez, y de manera completa. Será asignada conforme a los listados aportados por la Secretaria de Dirección de cada establecimiento educativo.

Capítulo VI

Disposiciones complementarias

Artículo 19. Acciones de supervisión. La Municipalidad de Lincoln planificará y dirigirá las acciones de supervisión que permitan un adecuado seguimiento de la implementación del Programa de Becas Estudiantiles, así como las actividades de monitoreo y evaluación del mismo.